

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

El presente Informe tiene por objeto la valoración de las observaciones contenidas en el Informe SSCC2019/60 de fecha 20 de noviembre de 2019, sobre el borrador del proyecto de “Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía”, por lo que seguidamente se indican las observaciones que han sido objeto de incorporación al texto del Proyecto de Decreto y las razones que justifican, en su caso, la no aceptación de aquellas observaciones que no se han incorporado al nuevo texto:

CONSIDERACIÓN JURÍDICA CUARTA

4.1.

Caracter preceptivo del segundo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En relación a esta consideración esta Secretaría General corrobora el criterio que este extremo establece el Gabinete Jurídico.

4.2.

Informe del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía y trámite de audiencia.

En relación a este punto por parte de este centro directivo, elaborados los informes de valoración de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública así como de los informes preceptivos solicitados (cuya copia se acompaña), se someterá el proyecto de Decreto a la consideración del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

Asimismo, al presente Informe se adjunta relación de las entidades a las que se les ha dado trámite de audiencia entre las que se encuentran no solo las que operan en materia de adicciones, juventud, infancia y mujeres sino también las que lo hacen en materia de familia y parejas de hecho.

4.3.

Trámite de información pública.



FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTWZBTXCWG9NTC67W67DU2AFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Al presente informe se adjunta extracto del BOJA núm. 101 de 28 de mayo de 2021 por el que se publica la Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter de nuevo al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Asimismo, se acompaña Informe de valoración de la Secretaría General de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y audiencia.

4.4.

Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia.

Al presente Informe se adjunta copia del Informe referido con fecha 20 de marzo de 2020.

4.5.

Informe de evaluación de impacto de género.

Al presente Informe se adjunta copia del Informe de Observaciones y Recomendaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería con fecha 2 de junio de 2021.

4.6

Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Al presente Informe se adjunta copia del Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de fecha 9 de julio de 2021.

4.7.

Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía.

Al presente Informe se adjunta copia del oficio de fecha 21 de mayo de 2021 por el que se remite el borrador del texto así como la documentación anexa a la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía.

4.8.

Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Al presente Informe se adjunta copia del Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 26 de octubre de 2022.

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTWZBTXCWG9NTC67W67DU2AFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.9.

Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales

Al presente Informe se adjunta copia del oficio de fecha 21 de mayo de 2021 por el que se remite el borrador del texto así como la documentación anexa a la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales.

Nota común a los puntos 4.4 a 4.9.

Al presente informe se acompaña Informe de valoración de la Secretaría General de las propuestas planteadas en los distintos informes preceptivos.

4.10.

Participación de la Consejería de Salud y Familias.

En relación a este punto los contactos con la Consejería de Salud y Familias han sido constantes, en cuanto que su colaboración ha sido necesaria a los efectos de valorar las alegaciones presentadas al Proyecto en el periodo de información pública así como para atender a los requerimientos de subsanación exigidos con motivo de la elaboración de los informes preceptivos. Asimismo, por parte de esta Consejería se les ha requerido para que hagan su correspondientes aportaciones en relación a las prestaciones que sean de su competencia.

4.11.

Dictamen del Consejo Consultivo.

En relación a este punto el Proyecto se someterá al Consejo Consultivo en el momento procedimental oportuno.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA QUINTA

Asimismo, se advierte que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, junto a las memorias e informes que conformen el expediente, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En relación a este punto el Proyecto será publicado en el momento procedimental referido en el Informe.

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTWZBTXCWG9NTC67W67DU2AFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIÓN JURÍDICA SEXTA

6.1.

Artículo 4.

Con el fin de subsanar las deficiencias apuntadas por el Informe en este punto se ha introducido en dicho artículo una modificación que pretende los siguientes objetivos:

- **Delimitar con más precisión los órganos competentes para la actualización del Catálogo, atribuyendo la elaboración de dicha actualización a la Consejería competente en materia de servicios sociales, mientras que la aprobación definitiva de la modificación del Catálogo para su actualización corresponde al Consejo de Gobierno.**
- **Habilitar a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las modificaciones del Catálogo que exigiera su actualización, limitando dicha habilitación a las modificaciones que se considerasen menores (“*modificaciones no sustanciales*”).**
- **Definir que se entiende por modificaciones no sustanciales con el fin de delimitar con más precisión la competencia regulada en el artículo.**

El precepto resulta con el siguiente tenor literal:

Artículo 4. Actualización del Catálogo.

1. La consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá actualizado de forma permanente el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, incorporando nuevas prestaciones cuando resulte necesario dar respuesta a las necesidades de la población y del entorno. Asimismo lo revisará, con carácter general, al menos cada tres años.

2. La consejería competente en materia de servicios sociales suprimirá o modificará motivadamente las prestaciones existentes en el Catálogo, cuando la disponibilidad de evidencias surgidas de la evaluación de resultados así lo aconseje, previo informe preceptivo del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la supresión, incorporación o modificación de las prestaciones se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno, salvo en los supuestos de modificaciones no sustanciales sin incidencia en la configuración esencial del Catálogo, en cuyo caso se aprobarán por orden de la consejería competente en materia de servicios sociales.

4. Se consideran modificaciones no sustanciales las que no afecten al carácter del tipo

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTWZBTXCWVG9NTC67W67DU2AFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de prestación garantizada o no garantizada, a la participación de las personas usuarias en la financiación, a la administración pública a quien compete su prestación ni al origen de la financiación.

5. En el caso de que se supriman, incorporen o modifiquen prestaciones garantizadas, el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía deberá informar con carácter previo y favorable.

6.2.

Artículo 5.2.

Se mantiene la redacción del precepto máxime cuando se declara su compatibilidad con la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

6.3.

Artículo 6.3.

Se introduce la modificación propuesta resultando el siguiente tenor:

3. El análisis comparativo deberá realizarse con una periodicidad anual y será objeto de publicación en el portal de internet de la consejería competente en materia de servicios sociales.

6.4.

Anexo

6.4.1.

Prestaciones garantizadas.

Como cuestión de carácter general, hemos de recomendar que en el expediente se desarrollen las razones concretas que lleven a la calificación como garantizada de las prestaciones correspondientes, debiendo hacerse de forma individualizada por cada una de las prestaciones que se se identifiquen como tales en el Anexo. Y ello en atención a la trascendencia que tendría dicho reconocimiento, una vez que, según la Ley 9/2016, "Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso conforme a la legislación vigente y la normativa reglamentaria de desarrollo", de modo que "Las personas titulares de las prestaciones garantizadas podrán reclamar su cobertura en vía administrativa y judicial con arreglo a lo dispuesto en esta ley, sus normas de desarrollo y en el resto de la legislación vigente aplicable a los servicios sociales", frente a las pres-

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTWZBTXCWG9NTC67W67DU2AFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



taciones condicionadas, que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y a los criterios de prioridad en la asignación que objetivamente se establezcan" (artículo 7 de la Ley 9/2016).

En esta tarea ha de asegurarse que se cataloguen como tales garantizadas todas las prestaciones respecto a las cuales se impone este carácter en el artículo 42.2 de la Ley 9/2016.

No obstante, en cuanto a las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en su normativa de desarrollo, así como en la consistente en el reconocimiento de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado, habría que dejar constancia de que su efectividad no dependería de la aprobación y publicación del Catálogo, sino del cumplimiento de su propia normativa, como así salva el artículo 42.3 de la Ley 9/2016. En este sentido, se recomienda identificar de forma específica y clara cuales de las prestaciones recogidas en el Anexo del Decreto en proyecto corresponderían a estas tipologías.

Al presente Informe se adjunta cuadro en el que incluyen de forma individualizada cada una de las prestaciones concretando su carácter garantizado y condicionado así como la forma de provisión de cada una de ellas

6.4.2.

Prestaciones en las áreas de familia numerosa, mediación familiar, partos múltiples y tercer hijo de parejas de hecho y de atención a personas en situación de drogodependencia y adicciones.

Parece claro, por tanto, que la Consejería que ha tramitado el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto objeto del presente informe ha estado a una interpretación estricta del ámbito subjetivo del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en lo que a la Administración autonómica se refiere. Nuestro criterio, por el contrario, es el de considerar que la referencia hecha en este precepto legal a la consejería competente en materia de servicios sociales no lo es a una única consejería, sino a la que, en concreto, tenga las atribuciones correspondientes a cada uno de los servicios, recursos y prestaciones de que se trate, de modo que no se estaría impidiendo por la Ley 9/2016 que el Presidente o el Consejo de Gobierno de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus potestades organizatorias, pudieran distribuir distintos servicios sociales entre diferentes Consejerías.

Es esta la manera más razonable que encontramos de interpretar sistemáticamente las diferentes disposiciones en la materia, teniendo en cuenta cómo el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, terminó atribuyendo a la Consejería de Salud y Familias competencias que antes eran de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, tales como las re-

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTWZBTXCWG9NTC67W67DU2AFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



lativas al desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, o las relativas a drogodependencias y otras adicciones (artículo 10), algo que tuvo reflejo posteriormente en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Además, en lo que se refiere a las prestaciones que tengan por finalidad el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones, no podemos ignorar que es la propia Ley 9/2016 la que exige que figuren como contenido mínimo del Catálogo y como prestaciones garantizadas, mandato al que no parece que se le estuviera dando cumplimiento con la versión remitida de dicho borrador del Catálogo.

En relación a esta consideración esta Secretaría General corrobora el criterio que este extremo establece el Gabinete Jurídico, procediéndose a incluir en el Catálogo las prestaciones aludidas.

6.4.3.

Prestaciones de gestión directa.

Debe verificarse que en el Anexo se definan como prestaciones de gestión directa todas aquellas para las que el artículo 4.4. apartados 2 y 3 de la Ley 9/2016 impone esta forma de gestión.

Nos remitimos a lo indicado en el punto 6.4.1.

6.4.4.

Apartado 1.2. Ejecución del Proyecto de Intervención Social.

Se advierte que, por así imponerlo el artículo 42.2.b) de la Ley 9/2016, debe ser una prestación garantizada: "la elaboración y ejecución del Proyecto de Intervención Social, a fin de garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, donde se incorporarán los objetivos a alcanzar, los medios disponibles, los plazos máximos de tramitación y ejecución, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral". Por tanto, catalogándose en el apartado 1.2. del Anexo como tales prestaciones garantizadas las relativas a la elaboración el proyecto de intervención social, también debería asegurarse que la ejecución del mismo estaría comprendida en este tipo de prestaciones

Se procede a introducir un cambio en la denominación de la prestación reflejada en el 1.2.1. que pasa a denominarse "Elaboración y ejecución del Proyecto de Intervención Social". Se ha verificado, asimismo, que el contenido de la misma es coherente con la referida denominación y, por tanto, acorde con lo establecido en el artículo 42.2.b) de la Ley 9/2016.

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTWZBTXCWG9NTC67W67DU2AFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LA SECRETARIA GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	23/02/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTWZBTXCWG9NTC67W67DU2AFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	